

l. 277

5920/19 1740

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

*falta todo*

Expediente núm. 4980  
contra Antonio Bernaul Espeda

de Zaragoza ( id )

Juez Instructor de Nº 2

Se inició el expediente en 26 de 1 de 1984

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19





RR<sup>o</sup>-29-3-94<sup>3</sup>

1740

R. V. 1750

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 8865-8º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 648-40 instruida contra Antonio Foruál Comandante

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 17 de Mayo de 1942

El Capitán Juez:

Leopoldo San Llana

84 E



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plaza



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido  
el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de  
urgencia n.º 643 del año 1940 contra Antonio  
Bernal Espada por delito de ausilio a la rebelion del  
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 1 de junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 1 de junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la  
anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-  
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-  
ñor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal dice que a su juicio  
procede formar expediente a  
Antonio Bernal.

Paragoya 5 Julio 1943

Pedro de la Cruz

Hilgenia - Heruelto de Viscaña en 10 julio 1943

Providencia - Paragoya diez de julio de mil novecientos cuarenta y tres  
S. S. - mentos mandada y bes.

Verdad }  
Harroba }  
Tase al Teniente  
Tuta  
Indagacion

Seguidamente se cumplió lo mandado. Serifino  
Ses

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. cuatro

Señores

Millanuelo  
Fajada  
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de N.º 2 para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

E

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.





*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, rollo n.º 9980, *contra Antonio Bernau Espeda, vecino de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 17 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo, -Presidente  
Tejada |  
Barroeta | Magistrados

*Agustín María Sierra*

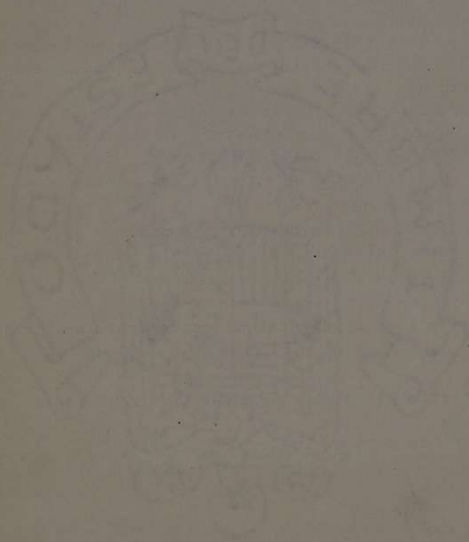
Zaragoza a 17 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

ε

*Agustín María Sierra*



5920/19

JUZGADO INSTRUCCION NUM. TRES ~~###~~ = Zaragoza

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente núm. 4980

Num. en el Juzgado 70

10.004

CONTRA

*Antonio Bernand Espasa*  
*Zaragoza*

E.1.828.987 \*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4980

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 543 contra Antonio Bernauy Espeda por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 20 de enero de 1943.

El Presidente,

*Judicial*



Sr. Juez de Instrucción de

N.º 2





Don

*Fascual Jof. Cabrera*

12  
Secretario de este

Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 643-40

seguido contra ANTONIO BENAU ESPADA

y del

cual es Juez Instructor *Don Eyniano Lary Haur*

CERTIFICO: Que a los follos que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 73 ..... — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 643-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado o ANTONIO BENAU ESPADA, de 29 años de edad, natural y vecino de Zaragoza, s oltero, albañil, perteneciente a la C.N.T. desde 1931 elemento de acción de dicha organización extremista; el 17 de Febrero de 1932, fue detenido por haber manifestado acciones contra el Ejército, al padar un camión conduciendo s oldados y el 12 de Junio de 1932 lo fue nuevamente por desordenes s ociales (folios 7 y otros), en 25 de Diciembre de 1933 fue condenad o por la Ausencia de Zaragoza (testimonio folio 38) por egredir a la Fuerza publica el 10 del mismo mes y año a la pena de DIEZ AÑOS Y UN DIA de prisión mayor, y por tenencia ilícita de armas a DOS AÑOS de prisión menor, siendo amnistia posteriormente. Invidio el Alzamiento permanece en Zaragoza s in acudir al trabajo, hasta que el 6 de Agosto de 1936 se paso voluntariamente por el sector del Lutux a la zona roja ingresando seguidamente con carta voluntario en el Ejército rojo en el que alcanzo el empleo de Sargento prestando servicios en distintos frentes, estando al terminar en el de Segorbe, marcharise a Alicante donde fue hecho prisionero, - - - - -

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias modificativas la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL con las accesorias legales

debiendo ser conmutada la principal por la de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera ANTONIO BENAU ESPADA

la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor que conservará la accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducir los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 15 de Febrero de 1943. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 74 ..... En Zaragoza a 20 de Febrero de 1943. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado ANTONIO BENAU ESPADA, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor conservando la accesorias de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1959. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres

V.º B.º

*Jam*

*Ramón de B.*



38  
Wires  
8  
MAY 28 1911

*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten text]*

PROVIDENCIA JUEZ )  
Sr. de Pablo )

Saragosa a doce de marzo de  
mil novecientos cuarenta y cuatro.

Habiéndose repartido a este Juzgado el presente expediente, reálmen-  
tense los informes a que se refiere el art.º 53 de la Ley de 9 de  
Febrero 1939, en relación con el art.º 8.º de la de 19 Febrero 1942,  
habiéndose, además, al inculpado las prevenciones mencionadas en di-  
cho art.º 53, a cuyo efecto librése *oficio al Jefe Militar*  
*de Excepciones para que participe el domicilio*  
*del expedientado.*

Lo mandé y doy fé.

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado. doy fé =

Providencia Juez

Zaragoza a tres de Octubre de mil novecientos

Sr. de Pablo /

cuarenta y cuatro.

Recuerdese al Sr. Juez Militar de Incutaciones parti-  
cipe a este Juzgado el domicilio del expedientado como se tiene  
interesado.

Lo mandó y rubrica S<sup>ra</sup> doy fé.

R/.

Dilige/ Se libra oficio-recuerdo doy fé.

Providencia Juez  
Sr. de Pablo /

Zaragoza a veintitres de Marzo de mil nove  
cientos cuarenta y cinco.

Nuevamente recuérdese al Sr. Juez Militar de Ejecuciones comunicas a este Juzgado el concilio del expediente indicándole que a falta de ello sufre gran retraso este expediente.

Lo mandó y rubrica S. de J. de Jé.

R/J

En ligo/ Se libre oficio-recuerdo doy fé.





5920/19

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instancia núm. 1

Rollo núm. 10.004

Responsable

Antonio Bernand Espada

(Al contestar cite la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 30 Junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de 12 de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA

Ricardo Suarez

Sr. Juez de Instrucción de Laragoza n.º 3

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET